


INFORME DE REVISIÓN LIMITADA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS RESUMIDOS

Al Accionista Único de
Caja Granada Preferentes, S.A.. (Sociedad Unipersonal):

1. Hemos realizado una revisión limitada de los estados financieros intermedios resumidos adjuntos (en adelante, los estados financieros intermedios) de Caja Granada Preferentes, S.A. (Sociedad Unipersonal), (en adelante, la "Sociedad"), sociedad integrada, a su vez, en el Grupo Caja Granada (véase Nota 6), que comprenden el balance de situación al 30 de junio de 2010, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, así como las notas explicativas, correspondientes al periodo de seis meses terminado en dicha fecha. Es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad la elaboración de dichos estados financieros intermedios de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en la normativa española que resultan de aplicación, adaptados, en cuanto a los requerimientos de desglose de información, a los modelos resumidos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007 para la elaboración de información financiera intermedia resumida, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1362/2007. Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre estos estados financieros intermedios basada en nuestra revisión limitada.
2. Nuestra revisión se ha realizado de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, "Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad". Una revisión limitada de estados financieros intermedios consiste en la formulación de preguntas, principalmente al personal responsable de los asuntos financieros y contables y en la aplicación de ciertos procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. El alcance de una revisión limitada es sustancialmente menor que el de una auditoría y por consiguiente, no nos permite asegurar que todos los asuntos significativos que podrían ser identificados en una auditoría lleguen a nuestro conocimiento. Por tanto, no expresamos una opinión de auditoría sobre los estados financieros intermedios adjuntos.
3. Tal y como se indica en la Nota 1 adjunta, los citados estados financieros intermedios no incluyen toda la información que requerirían unos estados financieros completos preparados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en la normativa española, por lo que los estados financieros intermedios adjuntos deberían ser leídos junto con las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009.
4. Según se indica en la Nota 1, Caja Granada Preferentes, S.A. (Sociedad Unipersonal) desarrolla su actividad como sociedad emisora de participaciones preferentes en el seno del Grupo Caja Granada, obteniendo del mismo las garantías necesarias y realizándose su administración por personal del mismo. Asimismo, la práctica totalidad de sus activos se encuentran materializados en la Entidad matriz del Grupo, Caja General de Ahorros de Granada, de quien percibe la totalidad de sus ingresos. Por ello, los estados financieros intermedios y las notas explicativas de la Sociedad han de interpretarse en el contexto del Grupo al que pertenece y no como una Sociedad independiente.
5. Por otro lado, el Consejo de Administración de Caja General de Ahorros de Granada, Entidad garante de la emisión de participaciones preferentes realizada por la Sociedad, ha aprobado con fecha 30 de junio de 2010, un Protocolo de Integración para la formación de un grupo contractual entre las entidades Caja General de Ahorros de Granada, Caixa d'Estalvis del Penedès, Caja de Ahorros de Murcia y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares (Sa Nostra) (las "Cajas"), que se articulará como un Sistema Institucional de Protección ("SIP") y que incluye la solicitud, ya aprobada, al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, de un apoyo financiero de 915 millones de euros. El proceso de constitución del SIP está sujeto a la aprobación definitiva de las Asambleas Generales de las Cajas y de las autoridades administrativas correspondientes, motivo por el cual, en los estados financieros intermedios adjuntos no se incluyen los efectos que puedan derivarse de la conclusión de dicho proceso.

6. Como resultado de nuestra revisión limitada, que en ningún momento puede ser entendida como una auditoría de cuentas, no ha llegado a nuestro conocimiento ningún asunto que nos haga concluir que los estados financieros intermedios adjuntos del periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2010 no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los requerimientos establecidos por los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en la normativa española que resultan de aplicación adaptados a los modelos resumidos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007, conforme a lo previsto en el artículo 12 de dicho Real Decreto, para la elaboración de estados financieros intermedios resumidos.
7. El informe de gestión intermedio adjunto contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre los hechos importantes acaecidos en este período y su incidencia en los estados financieros intermedios presentados, de los que no forma parte, así como sobre la información requerida conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión intermedio concuerda con los estados financieros intermedios adjuntos. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión intermedio con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.
8. Este informe ha sido preparado a petición de los Administradores de la Sociedad, en relación con la publicación del informe financiero semestral requerido por el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores desarrollado por el Real Decreto 1362/2007 de 19 de octubre.

DELQITTE, S.L.



Rafael Orti Baquerizo
17 de agosto de 2010